

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Agosto 11 de 2022. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante solicita terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725069210087867. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 193004089001-2021-00125-00
Dte : LEYDI VANESSA CHARA CHARA
Ddo : CESAR MINA CHARA

Guachené, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el contenido de la petición con el expediente, se colige que la misma resulta procedente, en virtud que se cumple con las formalidades del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que la petición proviene de quien tiene facultades para solicitarla y nos encontramos en la etapa procesal que la norma permite la terminación por esta causa.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor CESAR MINA, respecto de la obligación No.725069210087867 contenida en el pagaré No.069216100006702.

SEGUNDO: Continuar el proceso respecto a la obligación No. 725069210092954 pendiente de pago, para lo cual el demandante deberá adelantar las actuaciones procesales de su competencia.

CÚMPLASE

El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 12 de agosto de 2022

El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90749216b9ef08f00527092eb47a0280b10aeb0629361ad4f2499243c55f5b**

Documento generado en 12/08/2022 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>